

des el honor de la *arrogation*: celebraba *tratados* con los vencidos y hacía constar su supremacía por la *desigualdad* que consagraban. El derecho privado de Roma, que se funda todo en la idea de poder, da también una regla para estas relaciones. Al principio el cliente también había sido un vencido; la clientela imponía deberes recíprocos, pero más bien en favor del protector que del protegido. Del mismo modo los pueblos conquistados, al ponerse bajo el *patronato* de Roma, realmente sufrían la ley del vencedor (1). Si los azares de la guerra les permitían tratar bajo un pie de igualdad, su posición se parecía más á los lazos que la amistad forma libremente entre iguales. Los Romanos conocían estos vínculos (2); pero las relaciones fundadas en la simpatía y la afección apenas estaban en armonía con el espíritu calculador de la aristocracia romana; así introdujo la idea de *poder* hasta en las relaciones cuya esencia es la igualdad: *Ciceron* dice que el *amigo* es considerado como *niño*, según la costumbre de los antepasados (3). Así también el título de *aliado del pueblo romano* entrañaba una verdadera dependencia. En fin, había naciones desgraciadas, sobre las que Roma ejercía un imperio absoluto: los *esclavos*, cuya condición era la más dura, estaban asimilados á los pueblos que la fuerza de las armas reducía á *entregarse á merced del vencedor* (4). Si agradaba al pueblo romano rescatar á los vencidos de su degradación, continuaban, sin embargo, éstos llevando el estigma de la servidumbre: eran *libertos*. A fin de contener las naciones sujetas que gemían bajo el yugo, los Romanos enviaban á ellas *colonias* de ciudadanos ó de aliados, ó mejor dicho, vanguardias de sus legiones. Las *colonias* eran *hijos* de Roma; pero ya se sabe cuál era la extensión del poder paterno; no acababa más que por la muerte ó por la voluntad del padre; ahora bien, Roma era inmortal, y no emancipaba jamás.

(1) La analogía entre la clientela y la condición de los pueblos unidos á Roma por un *tratado desigual*, está marcada aún en el lenguaje; «*Sicilia se ad amicitiam fidemque populi romani applicuit*» (CICER., *Verrin.*, II, 1).

(2) Bajo el nombre de *sodalitas* (WALTER, p. 20).

(3) CICER., *de Orat.*, II, 49: «*Pro meo sodali, qui mihi in liberorum loco more majorum esse deberet.*»

(4) *Deditio, dediticii* (GAJ., I, 13-15).

Tal es el espíritu que dirige á los Romanos en sus relaciones con los pueblos vencidos; él nos ayudará á seguir el desenvolvimiento histórico de estas relaciones.

#### N.º 1. — *La hospitalidad* (1).

##### L

Hemos visto al extranjero tratado como un sér profano é impuro en el Oriente, despreciado como bárbaro por los Griegos. Hemos dicho que este olvido de la fraternidad humana era inevitable en una sociedad en donde la guerra era el estado permanente y la paz una rara excepción (2). Los Romanos, más que los otros pueblos, veían enemigos en todas las naciones, porque codiciaban la dominación del mundo entero. Grabaron en la ley de las XII Tablas la calificación de *enemigo* para designar al *extranjero*. Los juriscultos tradujeron estos sentimientos en reglas jurídicas, con el rigor que los caracteriza. El extranjero no era capaz de ningún derecho civil, y siendo ignorada la noción de los derechos naturales como pertenecientes al hombre, era de hecho excluido de todo derecho. Su condición era peor que la muerte civil, esa concepción bárbara que mancha nuestro Código. Detenido en su lógica horrorosa por la cualidad de hombre, de que no podía despojar á un sér vivo, el legislador moderno ha dejado al desdichado castigado con la muerte civil, el goce de los derechos naturales. La antigüedad no se tomaba ningún cuidado por la naturaleza humana; no se reconocía al extranjero ni aún el derecho de propiedad (3); la justicia, el más sagrado de los derechos, le era negada (4). Incapaz de entrar en una relación de propiedad con un ciudadano romano, ¿cómo había de aliarse con la majestad romana? Los ple-

(1) SELL, *Die Recuperatio der Römer*, p. 119-137.—WALTER, *Geschichte des römischen Rechts*, § 77, (2.ª edición).—*Real-Encyclopädie der classischen Alterthumswissenschaft*, en la palabra *hospitium*.

(2) Véanse los tomos I y II de mis *Estudios*.

(3) El extranjero no tiene el *commercium*. Véase más adelante.

(4) NIEBUHR, t. I, p. 558.

beyos arrancaron á los patricios el derecho de matrimonio; los extranjeros no lo tuvieron jamas, salvo por el privilegio de una concesion expresa (1). Si se contraian uniones entre ciudadanos y extranjeros, los hijos que nacia de ellas no eran considerados como Romanos (2); se consideraba á estas generaciones como *una especie nueva de hombres* (3), como seres que no tenian de hombres más que la figura.

Sin embargo, á despecho de la hostilidad que divide á los pueblos, la voz de la naturaleza les dice que son hermanos. Las costumbres se elevaron por encima de los rigores de la ley; legalmente sin derecho el extranjero estuvo al ménos al abrigo del insulto en los muros de Roma. Se exigia de él, á la verdad, una gran reserva: «Debia ocuparse exclusivamente de sus propios asuntos, no mezclarse en los de los demas y contener una curiosidad indiscreta en un país que no era el suyo» (4). Cuando el extranjero ajustaba su conducta á estas reglas de prudencia, era por su parte respetado; el ultrajarle se consideraba como una accion vergonzosa (5). La religion fortaleció estos sentimientos de humanidad: Júpiter tomó bajo su proteccion á los extranjeros (6). Pero en una edad en que dominaba el derecho del más fuerte, el temor de los dioses no tenía bastante poder para contener la violencia de las pasiones; cuando los pueblos vecinos estaban en estado de guerra permanente, era difícil que los individuos hallasen seguridad en el país enemigo. *Tito Livio* cuenta que los mercaderes romanos fueron detenidos por los Sabinos en pleno mercado, cerca del templo de Feronia. Los Sabinos, por su parte, se quejaron de

(1) LIV., XXXVIII, 36. Además los extranjeros, á quienes el pueblo romano concedia el *connubium*, no gozaban del poder que los ciudadanos romanos tenían sobre sus hijos (ULP., X, 3.—GAJ., I, 67).

(2) *Lex Mensia*. Véase *Real-Encyclopädie der classischen Alterthumswissenschaft*, t. IV, p. 987.

(3) *Novum genus hominum*. LIV., XLIII, 3.

(4) CICER., *de Ofic.*, I, 34.

(5) «Yo no quiero engañar á un extranjero», dice un personaje de *Plauto*..... «Preciso es, por Hércules, que seas un mal pícaro esclavo para que te rias así de un extranjero, de un viajero». POENUL., v. 1000, 1025 y sig.).

(6) TACIT., *Annal.*, XV, 52.—CICER., *ad Quint.*, II, 12.

que se retenia á algunos de sus conciudadanos prisioneros en Roma, á pesar de que se habian refugiado en el bosque sagrado (1).

Así los sentimientos de humanidad y la influencia de la religion fueron impotentes para rodear al extranjero de una proteccion eficaz. El interes hizo lo que el temor de los dioses no habia podido hacer. Desde su origen, los Romanos se mantuvieron ménos aislados que los demas pueblos de la antigüedad; las guerras incessantes establecieron lazos entre los habitantes de Roma y los de las ciudades vecinas. Ahora bien, sin la ayuda de la hospitalidad las relaciones hubiesen sido imposibles. Las necesidades de la vida física no podian ser satisfechas en la antigüedad tan fácilmente como hoy en país extranjero. Existian ciertamente posadas (2), pero aquellos establecimientos estaban léjos de responder á su destino. No solamente presentaban mal aspecto, eran sucios, incómodos (3), sino que peligraban en ellos la fortuna y la vida de los viajeros. Del derecho romano proviene la responsabilidad impuesta á los posaderos respecto de los efectos de los viajeros; era una excepcion á los principios generales del derecho, motivada por la mala fe de los individuos que se dedicaban á esta profesion: «Si no fuesen responsables, dice un jurisconsulto, se entenderian con los ladrones para despojar á los viajeros; áun ahora no se abstienen de semejantes fraudes» (4). Su reputacion estaba tan bien adquirida, que los poetas los ponian al nivel de los bribones (5).

Así el extranjero no hallaba fuera de los límites de su patria ni garantías para su persona ni medios de proveer á las ne-

(1) LIV., I, 30.

(2) Véase sobre las posadas de los Romanos, BECKER, *Gallus*, t. II, página 227-236.

(3) LIV., XLV, 22: *sordidum deversorium*.

(4) L. I, § 1, D. IV, 9.

(5) HORAT., *Sat.*, I, 1, 29; I, 5, 4.—JUVENAL., *Sat.*, VIII, 174.—Un crimen referido por CICERON con circunstancias novelescas atestigüa que la reputacion de los posaderos era desgraciadamente merecida. Dos amigos viajaban juntos: el uno se hospeda en casa de un amigo, el otro en una posada. El primero ve en sueños á su compañero implorando socorro, porque el posadero queria matarle. Al poco rato le aparece de nuevo la misma vision, y el fantasma le conjura á que por lo ménos venga su muerte ya que no ha querido defender su vida: le cuenta que ha sido asesinado por el posadero, que su cuerpo ha sido arrojado en un carro y cubierto con estiércol; le ruega que se encuentre de madrugada en la

cesidades de la vida. Su desnudez moral era todavía mayor. Si tenía intereses que defender, tenía que luchar débil y solo contra adversarios que disponían del poder ó de influencias locales. ¡Feliz si en tales circunstancias hallaba un sér compasivo que le abrigase, protegiese y defendiese! De vuelta en su patria era para él una dulce obligacion reconocer los beneficios que había recibido, devolviendo los mismos servicios á su huésped y aún á todo extranjero; porque «habiendo aprendido á conocer la desgracia, había aprendido á socorrer á los desgraciados» (1). La utilidad que reportaban estas relaciones impelia á los que se hallaban en el caso de viajar á contraer otras semejantes. Se encargaba á los amigos que llevasen presentes, para establecer así lazos de hospitalidad (2). Las relaciones que así se engendraban no eran pasajeras; eran como un parentesco que tal vez se había contraído por interés, pero que perpetuaba el reconocimiento. Volvemos á hallar entre los Romanos las señales inventadas en las edades antiguas para hacer constar la alianza (3) y para darle un carácter duradero. Antes de separarse, el huésped rompía una medalla con el extranjero; este signo de hospitalidad era religiosamente conservado y vuelto á presentar cuando llegaba la ocasion. En una comedia de Plauto llega un Cartagines á Roma llevando consigo «el dios y la prenda de la hospitalidad»; su huésped había muerto, pero había dejado un hijo; el Cartagines le encuentra, se da á conocer á él y es saludado y recibido como amigo por un hombre á quien no había visto jamas (4). Había, pues, relaciones de familia (5), y estos lazos jamas se invocaban en vano.

Como la hospitalidad se refiere principalmente á la vida privada, la historia ha conservado pocos recuerdos; no habla más que

puerta de la ciudad ántes que salga el carro. Admirado de este nuevo sueño, el amigo marcha muy temprano á la puerta y pregunta al carretero qué es lo que hay en el carro. Asustado el conductor huye; descúbrese el cadáver, el posadero es convicto y castigado (CICER., *de Divinat.*, I, 27).

(1) «*Non ignara mali, miseris succurrere disco*» (VIRGIL.).

(2) SERVIUS, *ad Æneid.*, IX, 360.

(3) Llamábanle los Romanos *tessera hospitalitatis*.

(4) PLAUT., *Poenul.*, v. 950-953, 1042-1049.

(5) CICER., *Divin. in Q. Cæcin.*, c. 20: «*Paternus amicus atque hospes*» PLUTARCH., *Cat. Min.*: ξενία και φιλία πατρώα.

de relaciones entre los grandes de Roma y los reyes extranjeros. En *Tito Livio* se ve á los embajadores del desgraciado Perseo invocar las relaciones de hospitalidad que existían entre su padre y el general romano, para solicitar una conferencia entre el rey y el cónsul (1). La hospitalidad no se rompía más que por causas graves; en tales casos se renunciaba á ella formalmente (2). Porsena era huésped de los Tarquinos; en el sitio de Roma, habiendo intentado los desterrados apoderarse de los embajadores romanos, despreciando el derecho de gentes, el rey etrusco indignado rompió los lazos sagrados que le unían á los príncipes destronados (3). La guerra misma no libraba de los deberes de la hospitalidad. La *Iliada* nos ha ofrecido una pintura ideal de estas nobles relaciones entre enemigos, en el admirable episodio de Glauco y de Diomedes (4). Los anales romanos contienen un cuadro análogo. T. Quincio Crispino tenía por huésped á uno de Campania llamado Badio. En el sitio de Capua el Italiano provocó á su huésped á singular combate. El Romano esperaba una entrevista amistosa y afectuosa, porque á pesar de la ruptura de los dos pueblos había conservado el recuerdo de su relacion particular (5). Le respondió que no faltaban al uno ni al otro enemigos contra los que podían desplegar su valor; que en cuanto á él, aún cuando le encontrase en la pelea, se apartaría á fin de no manchar sus manos con la muerte de su huésped. El de Campania no vió más que cobardía en estas generosas palabras, y renunció en alta voz á toda relacion de hospitalidad en presencia de los dos ejércitos: «Enemigo, abjuraba todo comercio, toda alianza, con un enemigo que iba á combatir su patria, los dioses de su nacion y los suyos.» Crispino, vaciló largo tiempo, y solamente aceptó el desaffo á instancia de sus compañeros de armas (6). La narracion del historiador latino parecerá tal vez demasiado poética para ser verdadera. Sin embargo, el respeto de los lazos de hospitalidad durante la

(1) LIV., XLII, 38.

(2) *Renunciare hospitium*. CICER., *Verrin.*, II, 36.

(3) DION. HAL., V, 34.

(4) Véase el tomo II de mis *Estudios*.

(5) *Privati juris*.

(6) LIV., XXV, 18.—VAL. MAX., V, 1, 3.

guerra es indudable; se mantuvo hasta en las guerras horribles que ensangrentaron el fin de la República. Acababa de ordenar Sila matanzas en masa; doce mil habitantes de Prenesta fueron pasados al filo de la espada. En medio de aquella espantosa carnicería se acordó de un huésped y quiso hacerle gracia; pero el Prenestino, excediendo al Romano en grandeza de alma, declaró que no quería deber su salvación al verdugo de su patria; se arrojó voluntariamente en medio de sus conciudadanos y fué muerto con ellos (1).

Si el extranjero era hecho prisionero, era un deber para su huésped el comprar su libertad. Los anales de los primeros tiempos de la República ofrecen un memorable ejemplo de esta costumbre, que recuerda los deberes de los clientes y de los vasallos. Coriolano se había distinguido por una brillante bravura; el cónsul le dijo que tomase el diezmo del botín. El héroe rehusa; no desea más que una sola gracia; tiene entre los Volscos un huésped y un amigo que está prisionero, quiere librarle de la desgracia de la esclavitud; las aclamaciones universales de las legiones conceden el derecho á su demanda (2). El rescate de la servidumbre era una obligación que rara vez estaba el huésped en el caso de cumplir. Los servicios que prestaba en la vida civil eran más frecuentes y dan á conocer toda la importancia de estas relaciones.

El primer deber del huésped era recibir y alojar al extranjero. Por largo tiempo los magistrados romanos recurrieron en sus viajes á la hospitalidad privada, para sí y para su comitiva: «Se hospedaban en casas de particulares; las suyas en Roma estaban abiertas para los huéspedes, en cuya casa tenían la costumbre de alojarse» (3). El huésped cuidaba de los asuntos del extranjero como el más fiel de los mandatarios (4). Los Romanos se aprovecharon de sus relaciones de hospitalidad para hacer educar sus hijos en el extranjero. Primeramente los jóvenes patricios fueron á estudiar las ciencias sagradas con los Etruscos. Más tarde, los

(1) PLUTARCH., *Syll.*, c. 32.

(2) *IBID.*, *Coriol.*, 10.—DION. HAL., VI, 94.

(3) LIV., XLII, 1.

(4) *IBID.*, IV, 13.

Griegos fueron los maestros de aquellos que los habían vencido (1). El servicio más importante que el huésped estaba llamado á llenar en el extranjero era el de defenderle en justicia. Los primeros ciudadanos de Roma miraban como el más noble y el más glorioso privilegio el proteger á sus huéspedes, garantizarlos de las injusticias y velar sobre sus intereses (2).

Así es como la hospitalidad privada adquirió la importancia de una institución pública. La religión hizo de ella un deber sagrado (3); el espíritu positivo de Roma le imprimió un carácter que le daba todavía más fuerza, el del derecho (4). Se ve en los escritores latinos que los huéspedes y los clientes estaban equiparados (5); ahora bien, los derechos y las obligaciones de los clientes y de los patronos estaban estrictamente determinados. La hospitalidad, asimilada á la clientela, perdía á la verdad la forma poética y sentimental que nos complacemos en atribuirle, pero los lazos que creaba eran más estrechos. Tenemos un notable testimonio acerca de la importancia que daban los Romanos á los deberes de los huéspedes. *Aulo-Gelio* cuenta que un día, en su presencia, varios romanos ilustres empeñaron una discusión sobre la importancia relativa de los deberes. Estuvieron conformes en colocar en primera línea las obligaciones hácia el prójimo, después las de los tutores y los patronos; el cuarto lugar fué asignado á los deberes hácia los huéspedes; colocábanlos ántes que los que derivan de la cognación ó de la alianza. El juriconsulto Sabino daba la preferencia á los lazos de la hospitalidad, aún sobre los de la clientela, y ponía así á los huéspedes inmediatamente después de los pupillos (6).

La hospitalidad, primer lazo de los pueblos, fué para la antigüedad lo que los sentimientos de humanidad y fraternidad son para los pueblos modernos. Su acción se extendió tanto como las rela-

(1) LIV., IX, 36.

(2) CICER., *Divin. in Cæcil.*, c. 20, 21.—PLIN., *Epist.*, III, 4.—TACIT., *Dialog. de Orat.*, c. 3.

(3) CICER., *Verr.*, 22.—VIRGIL., *Æneid.*, I, 720.

(4) *Jus hospitii ó jus privatum* (LIV., XXV, 18).

(5) CICER., *Divin. in Cæcil.*, c. 20.—LIV., III, 16; IV, 13.

(6) GELL., V, 13.

ciones de los hombres. Los Griegos habian vencido su desprecio hácia los extranjeros estableciendo sus relaciones hospitalarias con los Bárbaros. Los ciudadanos de Roma tal vez tuvieron algun orgullo en llamarse los huéspedes de los reyes. Perseo y Juba (1) tenian relaciones de hospitalidad en Roma; el germano Ariovisto contaba un huésped entre los Romanos; el hermano de Ciceron estaba ligado con un druida de las Galias (2). Aunque esta hospitalidad no fuese más que un lazo individual, adquirió una importancia nacional por la categoría de los huéspedes. Los Romanos hicieron servir sus relaciones hospitalarias para un fin político. La historia lo dice de los antiguos reyes. Servio, segun *Tito-Livio*, contrajo intencionadamente relaciones con los principales jefes de la confederacion latina para inducirlos á construir en Roma un templo comun á los dos pueblos, lo cual era hacerles reconocer indirectamente la supremacía de los Romanos. El último Tarquino recurrió al mismo medio para crearse un apoyo entre los Latinos contra los descontentos de Roma (3). La aristocracia romana siguió el ejemplo de los reyes; no se limitó á establecer relaciones privadas con el extranjero; *la hospitalidad pública* fué en sus manos un lazo internacional.

## II.

La hospitalidad pública se concedia por el Senado á individuos y á ciudadanos que prestaban señalados servicios á Roma (4). Unos diputados llevaban á Délfos una copa de oro que Camilo habia ofrecido á Apolo, cuando la toma de Veyes: no léjos del estrecho de Sicilia fueron cogidos por corsarios de Lipari. Lipari hacia del bandolerismo un comercio; las presas eran repartidas como una renta pública. Por casualidad, aquel año, el primer magistrado del país era Timasiteo, el cual, dice *Tito-Livio*, tenía más bien el alma de un Romano que de un pirata. El nombre de

(1) LIV., XLII, 38.—CAES., *Bell. Civ.*, II, 25.

(2) CAES., *de Bell. Gall.*, I, 47.—CICER., *de Divin.*, I, 41.

(3) LIV., I, 45, 49.

(4) WALTER, *Geschichte des römischen Rechts*, § 78.

los enviados, el presente, el dios á que iba destinado, todo le llenó de respeto: recibió á los diputados como á huéspedes de la nacion, los hizo escoltar por sus naves á Délfos y acompañar despues á Roma. Un senado consulto ordenó enviar presentes á Timasiteo y le admitió al derecho de la hospitalidad. La hospitalidad pública era hereditaria como la privada. Siglo y medio habia transcurrido desde que Timasiteo habia sido reconocido huésped de Roma; al apoderarse de Lipari, los Romanos eximieron á sus descendientes de todo tributo y los declararon libres (1).

¿Cuáles eran los derechos de los huéspedes públicos? Los escritores latinos no dan luz alguna sobre este punto. *Niebuhr* cree que la hospitalidad concedida por el Senado á un extranjero le conferia todos los derechos civiles de un ciudadano romano (2). Esta conjetura se funda en la analogía que existe entre la *proxenia* griega y la hospitalidad pública de Roma. Es natural suponer, por otra parte, que el título de huésped no era simplemente honorífico, sino que habia derechos que le eran inherentes. Sin embargo, dudamos que el huésped público haya tenido tantos privilegios. No puede compararse Roma á Grecia; deben buscarse las analogías más bien en la hospitalidad privada. Ahora bien, el huésped no tenía el goce de los derechos civiles, y ningun testimonio nos autoriza á admitir que la concesion de la hospitalidad pública asimilase el extranjero al Romano (3).

La hospitalidad pública cambió de carácter cuando fué concedida á ciudades: entónces dejó de ser honorífica, y fué la fuente de derechos positivos. Desde la más remota antigüedad hubo relaciones de hospitalidad entre ciudades vecinas. Cuando Roma celebraba fiestas religiosas y juegos, los hacia anunciar á los pueblos circunvecinos; los Latinos asistian á ellos y eran recibidos como ciudadanos romanos (4). Con ocasion de una solemnidad semejante es cuando Rómulo ejecutó el robo de las Sabinas: los Sabinos se quejaron con razon contra esta violacion de la hospita-

(1) LIV., V, 28.—DIOD., XIV, 93.

(2) NIEBUHR, t. II, p. 101 y sig.

(3) GOETTLING, p. 217, 218.

(4) LIV., I, 9: «*Invitati hospitaliter per domos*».—C. LIV., I, 14; II, 18, 37.—DION. HAL., VIII, 3.

lidad (1). Después de la toma de Roma por los Galos, se presentó la ocasión de dar una nueva extensión á las relaciones de hospitalidad. Los habitantes de Cere recogieron los objetos del culto y los sacerdotes del pueblo romano; en reconocimiento de este beneficio, el Senado admitió á los Ceretas á la hospitalidad pública (2). ¿Cuáles fueron los derechos inherentes á esta concesión? Según *Aulo-Gelio* y *Estrabon* (3), los Ceretas obtuvieron la condición de municipio sin derecho de sufragio. Pero parece han confundido dos épocas diferentes de la historia de Cere (4); no puede, pues, deducirse de este senadoconsulto que las ciudades á quienes Roma concedía el derecho de hospitalidad fuesen verdaderos municipios; es probable que primeramente no gozasen más que de ciertos derechos é inmunidades, pero que acabasen por obtener el derecho de ciudad. Tal vez las relaciones de hospitalidad fueron el gérmen que dió nacimiento á los derechos y deberes de las ciudades municipales (5).

Tal es el último desenvolvimiento que tuvo la hospitalidad en Roma. A ella referirémos una institución que se halla en todas las relaciones de Roma con los pueblos extranjeros, *el Patronato*.

### III.

El patronato pertenece á la vez al derecho civil y al derecho político. La primera forma bajo que se presenta es la de la antigua clientela. Entre los numerosos clientes de las familias patricias contábanse los libertos; el patronato primitivo fué trasportado naturalmente á las relaciones del señor con el esclavo á quien daba la libertad. La idea dominante de estas relaciones es la de la pro-

(1) LIV., I, 9: «*Violati hospitii fœdus.*»

(2) LIV., V, 50.—C. V, 40.

(3) GELL., *Noct. Att.*, XVII, 13.—STRAB., V, p. 337.

(4) MADVIG., *Opusc. acad.*, t. I, p. 240.

(5) Este punto, como todo lo que se refiere á la condición de los antiguos municipios, es muy oscuro. (REIN, en la *Real-Encyclopädie der classischen Alterthumswissenschaft*, en la palabra *municipium*, t. V, p. 215, 219).

tección, y sobre todo la de la defensa en justicia (1). En una edad de fuerza, la necesidad más imperiosa era garantizarse contra el abuso de la fuerza. De aquí este llamamiento á los hombres poderosos, que se manifiesta bajo tantas formas; su intervención ofrecía un apoyo que en vano se hubiera buscado en las instituciones imperfectas de una sociedad naciente. El extranjero debía buscar, más que ningún otro, un protector: aquel que tenía un huésped hallaba en él un patrono pronto á mantenerle en su derecho (2). No todos los extranjeros tenían un amigo en Roma; pero, del mismo modo que en las repúblicas griegas los *proxenas* se encargaron de la defensa de los miembros de una ciudad extranjera, en Roma los ciudadanos poderosos se declararon, por humanidad, ambición ó interés, los *patronos* de una ciudad, de un pueblo. *Dionisio de Halicarnaso*, que por todas parte ve la mano del legislador, parece atribuir el patronato internacional á Rómulo (3); su testimonio prueba, por lo ménos, que esta costumbre es antigua; se extendió con las conquistas de los Romanos y acabó por tomar un carácter regular y permanente. Cuando un pueblo contraía una alianza con Roma, se escogía él mismo un patrono (4). Se formaban estrechos lazos entre el patrono y el Estado de quien era defensor; se hacía huésped público de sus protegidos y gozaba de todos los privilegios inherentes á este título (5). Una acta auténtica hacía constar estas relaciones (6); á veces se la fijaba á la puerta del patrono (7), del mismo modo que los palacios de nuestros enviados diplomáticos advierten por sus escudos de armas al

(1) DION. HAL., II, 9, 10. De aquí viene el que se llamasen patronos los primeros defensores de los ciudadanos ante los tribunales.

(2) En el *Pœnulus* de PLAUTO (v. 1242), el Romano recibe al Cartagines como huésped de su padre, y le sirve de patrono para intentar una acción en justicia.

(3) DION. HAL., II, 11.

(4) Esto es lo que se llamaba *patrocinii fœdus* (PLIN., *Epist.*, III, 4). El Senado nombraba directamente los patronos, teniendo en consideración los deseos de los aliados, ó encargaba al pretor que los designase (PLIN., *Epist.*, III, 4.—LIV., XLIII, 2.—CICER., *Divin. in Cœcil.*, 20).

(5) CICER., *Divin. in Cœcil.*, c. 4.

(6) Llamábasele *lessera hospitalis* por analogía con la señal de la hospitalidad privada. Encuéntranse copias de estos documentos en el *Thesaurus antiquitatum græcorum*, t. IX, p. 219.

(7) *Memorias de la Academia de las Inscripciones*, t. XLIX, p. 502.

viajero que allí encontrará apoyo y socorro. El patronato ofrecía al extranjero en parte la protección que las embajadas y los consulados aseguran hoy en el mundo entero á los habitantes de Europa.

Al extenderse el patronato á ciudades y á pueblos, adquirió una grande importancia. El título de defensor de toda una nación lisonjeaba el orgullo y la ambición de los grandes de Roma (1). Este honor parecía tan grande que los patricios lo reivindicaron como un derecho de su orden: solamente después de haber conquistado la igualdad pudieron los plebeyos aspirar al noble privilegio de defender á los débiles contra la opresión de los fuertes (2). Entre los patricios cuyos nombres han conservado los autores latinos, figuran las familias más ilustres de Roma: Ciceron, Metelo, los Marcelos, eran patronos de la Sicilia; Caton tenía el patronato de la isla de Chipre y de la Capadocia; los Fabios eran defensores de los Alobroges; los Claudios de los Lacedemonios; Plinio el Joven se creyó honrado con el patronato de España.

¿Fue el patronato una garantía suficiente para los aliados y los súbditos de Roma? Los hechos están poco conformes con la idea que nos formamos de las relaciones hospitalarias de la antigüedad. Con frecuencia el patronato de los clientes fue, como la soberanía feudal, una opresión mal encubierta, y el de los libertos una fuente de derechos y de privilegios para el señor. La protección de los pueblos extranjeros fue tal vez menos eficaz aún. Ciceron mismo, haciendo un grande elogio de esta institución, parece considerarla como una costumbre de sus antepasados, olvidada durante largo tiempo, y que los buenos ciudadanos trataban de restablecer (3). Cuando se piensa en la naturaleza de las relaciones que existían entre los estados, y sobre todo entre vencedores y

(1) CICER., *Divin. in Cæcil.*, c. 20: «Clarissimi viri nostræ civitatis, temporibus optimis, hoc sibi amplissimum pulcherrimumque ducebant, ab hospitibus clientibusque suis, ab exteris nationibus, quæ in amicitiam populi romani, ditionemque essent, injurias propulsare, eorumque fortunas defendere.» — C. PLIN., *Epist.*, III, 4.

(2) NIEBUHR, t. I, p. 340.

(3) CICER., *Divin. in Cæcil.*, c. 21: «Majorum consuetudo, longo intervallo repetita ac relata.»

vencidos, es difícil creer que las ciudades extranjeras hayan gozado de un apoyo eficaz, cuando se cruzaba el interés de Roma ó de la aristocracia. Veremos á los patronos muchas veces coaligarse con los magistrados culpables para ahogar las acusaciones de los aliados oprimidos. El patronato no era, pues, una verdadera garantía; no podía haberla en la sociedad antigua para los vencidos. Sin embargo, la sola idea de una protección concedida á las naciones extranjeras, aliadas ó sometidas, debe considerarse como un progreso en el derecho internacional. Y cuando los Catones, los Cicerones y los Plinios se encargaban del patronato, ¿quién podrá creer que fuese inútil para los protegidos?

#### N.º 2.—*Los Municipios* (1).

El interés de Roma naciente exigía que los vencidos fuesen asociados á los vencedores. La tradición sobre las relaciones de los Romanos con los Sabinos es en algun modo un símbolo de esta política; á la voz de las Sabinas se celebra la paz, forman los dos pueblos uno solo, pero queda Roma siendo la cabeza del Imperio. Rómulo le incorporó todavía otros pueblos (2). Tulo abrió la ciudad á los Albanos; Roma duplicó con esto el número de sus habitantes (3). Anco asignó el monte Palatino á los Latinos á quienes él mismo había vencido (4). Estas primeras reuniones daban por resultado una completa fusión de los pueblos conquistados y del pueblo conquistador. *Tito Livio* lo dice expresamente respecto de los Albanos: Tulo admitió las familias patricias en el Senado (5), y el resto de los habitantes contribuyó á formar el orden de los plebeyos. A medida que los Romanos extendieron sus conquistas, la incorporación fue menos necesaria; se contentaron con aumentar sus fuerzas imponiendo á los vencidos el ser-

(1) REIN, en la *Real-Encyclopädie der Alterthumswissenschaft*, en la palabra *Municipium*.

(2) LIV., I, 13.—DION. HAL., II, 35, 46.

(3) IBID., I, 30: «Crescit Albæ ruinis; duplicatur civium numerus.»

(4) IBID., I, 33.

(5) IBID., I, 30.